

ACUERDO NÚMERO 072 DE 2017**(DICIEMBRE 1)**

Por el cual se aprueba la propuesta reglamentaria del Plan de Transición y Homologaciones del Programa de Licenciatura en Educación Preescolar a Licenciatura en Educación Infantil.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
CESMAG, en uso de sus atribuciones estatutarias, y**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 5073 del 24 de junio de 2010 el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado del Programa de Educación Preescolar por el término de 7 años, donde se especificó como características, que su metodología es presencial, debe ser ofrecido en la ciudad de Pasto, con 150 créditos académicos y el título a otorgar es el de Licenciado en Educación Preescolar.

Que el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015 dispone que las denominaciones de las licenciaturas deben corresponder a las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento reconocidas en los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, o al grupo etario o poblacional respecto del cual va dirigido el proceso formativo.

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional emitió la Resolución No. 02041 del 2016, estableciendo las denominaciones posibles, en el numeral 1 del artículo 2.

Que el nombre de Licenciatura en Educación Preescolar no se vinculó en la citada resolución, siendo su equivalente próximo en grupos etarios, la denominación de Licenciatura en Educación Infantil.

Que por las razones anteriores, el Consejo Directivo mediante Acuerdo 030 de 2016, para la renovación del registro calificado autorizó el cambio de denominación del Programa de Licenciatura en Educación Preescolar a Licenciatura en Educación Infantil y aprobó el documento maestro, con los documentos que sustentan las especificaciones.

Que en tal virtud, la Institución en el trámite de renovación de registro calificado del programa, incluyó el cambio de denominación de Licenciatura en Educación Preescolar a Licenciatura en Educación Infantil, el incremento de número de créditos de 150 a 160 y el plan de estudios.

Que el artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015, en torno a las modificaciones de los programas académicos, dispone que requieren aprobación previa del Ministerio de

Educación Nacional, entre otros, los cambios de denominación de un programa, acompañado de un plan de transición, siendo que una vez ello ocurra, otorga la posibilidad de que los estudiantes de las cohortes iniciadas con anterioridad al cambio de la denominación, puedan solicitar y obtener el título correspondiente a la nueva denominación.

Que en el documento titulado: **PROPOSICIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LICENCIATURA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR A LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL ABRIL 2016**, allegado al Ministerio, además de establecer la justificación para el cambio, se dispuso un plan de transición en los siguientes términos:

“EN CUANTO A PLAN DE TRANSICIÓN, las estudiantes que estén matriculadas y adelantando la Licenciatura en Educación Preescolar, y por voluntad expresa decidan concluir sus estudios como Licenciados en Educación Infantil, deberán adelantar los espacios académicos según lo establecido en el plan de transición para lo cual el comité curricular se definirá mediante acto administrativo los espacios que deberán ser cursados, acogiendo el plan de transición aprobado para este cambio a partir de la solicitud escrita presentada por los estudiantes”.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante Resolución No. 09536 del 11 de mayo de 2017, renovó el registro calificado del Programa por el término de 7 años, y aprobó las siguientes modificaciones:

<i>Institución:</i>	<i>Institución Universitaria Centro de Estudios Superiores María Goretti</i>
<i>Denominación del Programa:</i>	<i>Licenciatura en Educación Infantil</i>
<i>Título a otorgar:</i>	<i>Licenciado(a) en Educación Infantil</i>
<i>Lugar de ofrecimiento:</i>	<i>Pasto- Nariño</i>
<i>Metodología:</i>	<i>Presencial</i>
<i>Número de créditos académicos:</i>	<i>160</i>

PARÁGRAFO.- Aprobar la modificación solicitada por la institución en relación al plan de estudios”.

Que el Ministerio de Educación Nacional el 15 de septiembre de 2017 expidió la Resolución No. 18583 que deroga la Resolución No. 02041 de 2016; sin embargo, el numeral 1 del artículo 2, conserva el catálogo de denominaciones de la norma derogada.

Que por recomendación de los honorables Consejos Directivo y Académico, en Comité Curricular se realizaron algunos ajustes a la propuesta reglamentaria del plan de transición, complementando lo referente a las homologaciones autorizadas del Programa de Licenciatura en Educación Preescolar a Licenciatura en Educación Infantil.

Que el Consejo de Facultad de Educación, mediante acuerdo 007 de noviembre 9 de 2017,

Que el Consejo Académico, a instancias del Consejo de Facultad de Educación, mediante Acuerdo No. 152 de noviembre 14 de 2017 presenta ante este Consejo la propuesta reglamentaria del Plan de Transición y Homologaciones del Programa de Licenciatura en Educación Preescolar a Licenciatura en Educación Infantil.

Que el Consejo Directivo luego de la lectura y análisis de este Reglamento lo considera ajustado y pertinente,

A C U E R D A:

Aprobar la propuesta reglamentaria del Plan de Transición y Homologaciones del Programa de Licenciatura en Educación Preescolar a Licenciatura en Educación Infantil, el cual se regirá bajo los siguientes lineamientos:

CAPÍTULO I

HOMOLOGACIONES Y PLAN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 1º. HOMOLOGACIÓN. Para efectos del presente reglamento se entenderá que homologación es el procedimiento que hace equivalente un espacio académico cursado y debidamente aprobado en el plan de estudios de la Licenciatura en Educación Preescolar con los espacios académicos del plan de estudios aprobado con la denominación de Licenciatura en Educación Infantil, en razón de la corresponsabilidad a los contenidos analíticos de los mismos.

ARTÍCULO 2º. PLAN DE TRANSICIÓN. La homologación de los espacios académicos del plan de estudios correspondiente a la Licenciatura en Educación Preescolar y el plan de estudios de la nueva denominación de Licenciatura en Educación Infantil, se realizará con base en el plan general de homologación y planes por semestre, contenidos en los documentos anexos, que hacen parte integral del presente Acuerdo.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS.- Para optar al cambio de denominación del Programa de Licenciatura en Educación Preescolar a Licenciatura en Educación Infantil, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a. Estar cursando, o haber aprobado la totalidad del plan de estudios correspondiente al Programa de Licenciatura en Educación Preescolar en caso de hallarse en la condición de

egresado no titulado.

b. Presentar a la Dirección del Programa carta individual que contenga la voluntad de acogerse al cambio de denominación, acompañada de certificación expedida por la Secretaría General donde se verifique los espacios académicos cursados y aprobados de acuerdo con su plan de estudios.

c. Matricular, cursar y aprobar mediante curso especial de transición aprobado por el Consejo Académico, los espacios académicos que no son susceptibles de homologación, según lo informado por el Comité Curricular.

PARÁGRAFO.- Toda solicitud de reingreso al Programa de Licenciatura en Educación Infantil deberá ser asumida bajo las condiciones determinadas en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 4º. PROCEDIMIENTO

a. El solicitante radica ante el Comité Curricular del Programa la carta y certificación de que trata el literal b. del artículo 3.

b. El Comité Curricular realiza el estudio de homologación con base en lo dispuesto en el Capítulo I del presente reglamento e informa por escrito al solicitante en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la petición, su situación académica, identificando los espacios a cursar a través de cursos especiales de transición y remite toda la documentación al Director del Programa.

c. El solicitante que acceda al cambio de denominación de acuerdo con lo contemplado por el Comité Curricular, deberá manifestarlo por escrito al Director del Programa en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la información. Si dentro del mismo término guarda silencio, se entenderá que desiste del cambio de denominación.

De presentarse algún desacuerdo o inconformidad del estudio de homologación, el solicitante deberá expresarlo al Director del Programa de forma justificada y por escrito dentro del mismo término señalado en el inciso anterior. En este evento, el Director del Programa remitirá de forma inmediata el asunto al Consejo de Facultad para que adopte una decisión definitiva, la cual será informada al solicitante dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de su escrito.

d. El solicitante que acceda al cambio de denominación, diligencia, suscribe y presenta al Director del Programa el formulario institucional de inscripción del(los) curso(s) especial(es) de transición que le corresponda realizar conforme al plan de transición, en el plazo señalado por el Director del Programa.

e. El Director del Programa una vez cuente con el número mínimo de inscritos, diseñará la propuesta de acto administrativo de cada curso especial de transición, la

presentará ante la Vicerrectoría Administrativa . Financiera para su correspondiente estudio de viabilidad financiera y continuará su trámite ante el Consejo Académico para su aprobación.

f. El Director del Programa una vez notificado de la aprobación del curso especial por el Consejo Académico, comunica a los inscritos la aprobación del curso, las fechas de matrícula y su iniciación.

g. El beneficiario de la aprobación suscribe el acta de matricula con el Director del Programa, previa presentación del recibo de cancelación de los derechos pecuniarios del(los) curso(s) especial(es) de transición.

CAPÍTULO III

DE LOS CURSOS ESPECIALES DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 5°. DEFINICIÓN. El curso especial de transición se asume como el desarrollo sistemático de un espacio académico que se realiza de forma intensiva en el período inter semestral conforme al plan de estudios de Licenciatura en Educación Infantil, y que el Consejo Académico aprueba según solicitud del Director del Programa.

PARÁGRAFO. En circunstancias especiales se podrá autorizar por el Consejo Académico la realización del curso en un tiempo diferente al inter semestral con la debida justificación del Comité Curricular.

ARTÍCULO 6°. CONDICIONES. Para la realización de los cursos especiales de transición deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a. Ser desarrollado por un docente del Programa, designado por el Consejo Académico de una terna que presente el Comité Curricular y/o el Director del Programa y si se requiere vinculación externa se surtirán los tramites y procedimientos institucionales.

b. Para la iniciación del curso especial de transición se requiere de mínimo diez (10) y máximo treinta y cinco (35) estudiantes que se hayan inscrito y frente a quienes se haya expedido el acto administrativo del que trata el artículo 7°; en circunstancias excepcionales el Consejo Académico podrá autorizar un número diferente con la debida justificación del Comité Curricular y el aval de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

c. Todo estudiante que se haya inscrito al curso especial de transición y no lo realice deberá cancelar el valor estipulado por el Consejo Académico.

d. Cumplir con todas las obligaciones previstas en este reglamento y las inherentes a su calidad de estudiante de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 7º. ACTO ADMINISTRATIVO. El acto administrativo del curso especial de transición de Licenciatura en Educación Preescolar a Licenciatura en Educación Infantil deberá contener los siguientes elementos:

- Nombre del espacio académico
- Número de horas asignadas
- Costo total del curso
- Costo por estudiante
- Número de estudiantes
- Docente elegido de la terna propuesta por el Director del Programa.
- Calendario y horario

ARTÍCULO 8º. INTENSIDAD HORARIA. La intensidad horaria del curso especial de transición corresponderá a la prevista para el espacio académico en la malla curricular.

ARTÍCULO 9º. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA. El curso especial de transición desarrollará la temática del micro currículo del plan de transición y homologaciones y se iniciará en las fechas aprobadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 10º. EVALUACIÓN

- a. Los docentes realizarán como mínimo tres (3) eventos evaluativos a los estudiantes, dando los porcentajes establecidos en el reglamento estudiantil. La nota final del curso se reportará dentro de los ocho (8) días hábiles después de finalizado éste, en el sistema ZEUS, al Programa y a la Secretaría General.
- b. El curso especial de transición se aprobará con una nota igual o superior a tres punto cero (3.0).
- c. Reprobar el curso especial de transición equivale a la pérdida del espacio académico. En este caso el estudiante, conforme a las condiciones establecidas en este reglamento y en el reglamento estudiantil, podrá optar por cursarlo nuevamente como curso especial de transición o matricularlo dentro del plan de estudios con los créditos académicos correspondientes, siempre y cuando el espacio académico se esté ofertando.

ARTÍCULO 11º. COSTOS

El costo de cada curso especial de transición se calculará aplicando la siguiente fórmula:

Costo total del curso = número de horas semanales asignadas al docente x 16 semanas x el valor hora que fije el Consejo Directivo sobre derechos pecuniarios para los cursos especiales en el Acuerdo anual.

Costo por estudiante = $\frac{\text{costo total del curso}}{\text{número estudiantes}}$

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12°. Rectoría, Vicerrectoría Académica, Planeación, Facultad de Educación, Dirección de Programa y Secretaría General, tomarán nota del presente acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a 14 de noviembre de 2017



OMAR E. CAÑAR CERÓN
Presidente



LEONOR GARZON MERA
Secretaria General

Con calidad hacia el reconocimiento como universidad.